



Gobierno Regional



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0225-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, **15 AGO 2018**

Visto, el Expediente de Registro N° 5083-2018-GORE-ICA/SGRH, de fecha 10 de agosto del año 2018, presentado por el Ing. **JULIO HERNAN ARENAS VALER** - Director Regional de Producción, Trabajador de Confianza Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, Informe N° 026-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/RPA y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS también es considerada para efectos del cómputo de las vacaciones anuales; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones trancas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice el trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en caso el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir prestaciones derivadas del régimen contributivo que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente el 30% de la UIT vigente en el presente ejercicio; siendo para el año 2018 la suma de Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles (S/ 1,245.00), debiendo asumir



la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849, – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante el expediente del Visto el Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER - Director Regional de Producción, Servidor de Confianza contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, y solicita licencia por enfermedad por espacio de doce (12) días considerados a partir del 30 de julio al 10 de agosto del año 2018, para lo cual el interesado en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido resulta procedente otorgarle licencia por enfermedad al mencionado Servidor, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y el tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otras licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la Autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

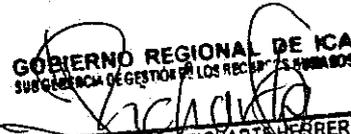
SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia por Enfermedad al Ing. JULIO HERNAN ARENAS VALER, Servidor Contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien viene ocupando el cargo de confianza de Director Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica, por espacio de doce (12) días, con eficacia anticipada a partir del 30 de julio al 10 de agosto del año 2018; las licencias concedidas por estar consideradas dentro de los primeros veinte días correspondientes al período 2018, serán remuneradas por la Dirección Regional de Producción en cumplimiento a los dispositivos Legales Vigentes.

ARTÍCULO 2°.- Notificar el presente Acto Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE